

Tres. Las placas en las fachadas de los locales de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y otras misiones diplomáticas en el extranjero.

Cuatro. Los sellos en seco y de lacre de Cancillería, las cartas credenciales y patentes y las credenciales y pleni-potencias expedidas por el Ministro de Asuntos Exteriores.

Cinco. Los títulos acreditativos de condecoraciones.

Seis. Los diplomas y sellos para diplomas de Ordenes.

Siete. Las publicaciones oficiales.

Ocho. Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial con excepción de los sellos de correos.

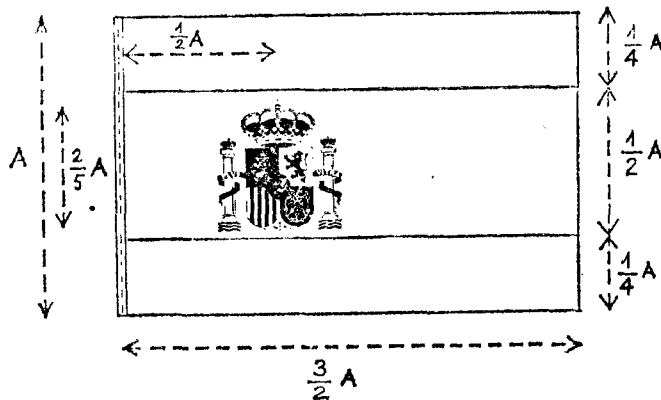
Nueve. Los distintivos usados por las autoridades del Estado a quienes corresponda.

Diez. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que, por su carácter representativo, deban figurar los símbolos del Estado.

Artículo tercero.—El Escudo de España tendrá una altura de dos quintos de la anchura de la Bandera y figurará en ambas caras de ésta, en el centro de la franja amarilla.

Cuando la Bandera de España tenga la proporción normal, de longitud igual a tres medios de la anchura, el eje del Escudo se colocará a una distancia de la vaina de media anchura de la Bandera.

Si la longitud fuere menor a la normal o la Bandera tuviere la forma cuadrada, el Escudo se situará en el centro de la enseña.



Artículo cuarto.—Los Organismos públicos que utilicen el Escudo de España procederán a sustituir los que no se ajusten al modelo oficial de acuerdo con las siguientes normas:

—Cuando en la Bandera de España deba figurar el Escudo, se procederá de modo inmediato a adoptar las medidas necesarias para sustituir las respectivas banderas en el plazo más breve posible, excepto cuando se trate de enseñas de valor histórico que deban ser guardadas o exhibidas con tal carácter.

—De igual modo se procederá en los casos a que se refieren los números tres, cuatro, cinco, seis, ocho y nueve del artículo segundo. La sustitución habrá de quedar completada en el plazo máximo de 6 meses, excepto cuando por el volumen de los impresos o efectos no utilizados o por otra causa justificada fuese excepcionalmente aconsejable un plazo mayor.

—En los demás casos la sustitución deberá efectuarse en el plazo máximo de tres años.

Artículo quinto.—Se mantendrán los escudos existentes en aquellos edificios declarados monumentos histórico artísticos. Igualmente se mantendrán en aquellos monu-

mentos, edificios o construcciones de cuya ornamentación formen parte sustancial o cuya estructura pudiera quedar dañada al separar los escudos.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 1981.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
Matías Rodríguez Inciarte

3661

DELEGACION DE HACIENDA

RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES

3615

Por la Sección de Liquidación de Tributos de esta Delegación de Hacienda, se ha practicado la siguiente liquidación definitiva, cuyo detalle se expresa a continuación.

IMPUESTO SOBRE EL LUJO EXPEDIENTES

Contribuyente: Jesús Fernández Judes

Ultimo domicilio conocido: República Argentina. 40 Logroño.

Concepto: Impuesto sobre el Lujo-Adquisiciones.

Ejercicio :1981.

Vehículo: Citroen 2 CV 6 CT número Matrícula: LO-7.313-D.

Base: Valor del vehículo F.F. 233.280 Pts.

Tipo de gravamen: 17,60%.

Cuota del impuesto 17,60% s/ 233.280 41.057

Sanción por omisión 50% s/ 41.057 20.528

Intereses de demora 3.285

Total a ingresar 64.870

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto para conocimiento del interesado a efectos de su notificación, advirtiéndole:

1.—Que el importe deberá ingresarlo en la Caja de esta Delegación, antes del día 10 del próximo mes, si se inserta entre el día 1 y el 15 del presente mes, y antes del 25 del próximo mes, si la inserción es entre el 16 y final de mes, finalizado este plazo podrá hacerlo efectivo con el 5% de recargo de prórroga del Total a ingresar, durante los quince días naturales siguientes al vencimiento, transcurrido el cual se incurrirá en el recargo legal de apremio.

2.—Que en caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición ante esta Oficina, o entablar reclamación ante el Tribunal económico administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.—Que la interposición de recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 17 de diciembre de 1981.

El Jefe de la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes,

3656